**CONSTANCIA:** El demandado, señor MIGUEL ANGEL VASCO MONTOYA, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra en su dirección electrónica el día 13 de marzo de 2023. La notificación quedó surtida el día 16 de marzo de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023.

Días inhábiles 18, 19, 20, 25, 26, de marzo de 2023.

Semana Santa del 02 al 09 de abril de 2023

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 21 de abril de 2023

JOSE A. BLANDON OCAMPO

mi a Sandin O.

Oficial Mayor

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 0584
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES
	COGESTIONES
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL VASCO MONTOYA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2023-00133-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la entidad ejecutante, por los siguientes rubros:

a) **\$7.699.992.**, como capital acelerado, representados en el contrato de mutuo número N19413449, suscrito por el demandado el día 06 de febrero de 2018.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 01 de marzo de 2018 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 03 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, señor

MIGUEL ANGEL VASCO MONTOYA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

#### CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

<u>**Primero:**</u> ORDENA seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

<u>Segundo</u>: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>Tercero</u>: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Cuarto</u>: **DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado

No. <u>062</u> Del <u>257 DE ABRIL DE 2023</u>

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba53003c3fa41e70524065ddbba5631e7546cb4e90cd2c5cb19a599b01d0c9e1**Documento generado en 24/04/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica